

# EL REDACTOR

## OFICIAL DE HONDURAS.

Comayagua Julio 30 de 1841.

*El cuerpo del Público forma un tribunal que vale mas que todos los otros juntos—BENTHAM*

### INTERIOR.

### DECRETA.

#### CAMARA LEGISLATIVA:

*Ministerio de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado de Honduras.*

*D. U. L.  
Casa del Gobierno.  
Comayagua Julio 15 de 1841.*

*Señor Gefe Político del Departamento de.....*

*El Presidente del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto*

**NUM.º 2.º**

*El Presidente en quien reside el P. E. del Estado de Honduras POR CUANTO: la Cámara de Representantes ha decretado y constitucionalmente se ha sancionado lo que sigue.*

„La Cámara de Representantes del Estado de Honduras, movida por un impulso de humanidad y consideracion à los padecimientos que han sufrido los desgraciados que siguieron à Morazan en la lucha de la emancipacion de los Estados: atendiendo à que por el hecho mismo de haber venido à someterse à las leyes y autoridades de su domicilio, son en cierta manera acreedores à la indulgencia del Cuerpo Soberano; y usando este de las facultades que le son concedidas por la Constitucion, ha tenido à bien decretar y

Art.º 1.º—Se concede un indulto ò perdon à los infidentes que siguieron à Morazan en la lucha que el Estado empeñò en defenza de sus derechos y Soberania.

Art.º 2.º—Este indulto solo comprende à aquellos que exponiendose al rigor de nuestras leyes han permanecido en el Estado, ò volvieron luego que cesò la guerra, queriendo mas bien ser castigados que dejar de ser Hondureños.

Art. 3.º—Es asi mismo extensivo à los reos infidentes que estan juzgándose ò juzgados; pero entendiendose solamente à los pertenecientes al partido que sucumbiò de la federacion, y no à otros.

Art. 4.º—Los cabecillas juzgados y sentenciados, aunque se hallen cumpiendo sus condenas, quédan indultados de las penas que les hayan impuesto los Tribunales de justicia, las cuales se les conmutan con la de extrañamiento del lugar donde cometieron el delito, y de aquellos donde puedan ser nosivos, dejando à juicio del Gobierno la designacion del lugar donde puedan residir por el tiempo que considere necesario al mantenimiento del orden público que le està encomendado.

Art. 5.º—Los que no han sido juzgados, se presentaran à los mismos Tribunales de justicia, para que sancionados por estos, y resultando seductores, el Gobierno les señale el punto de residencia, ò si seducidos, queden en absoluta libertad para vivir donde les convenga, prestando juramento ante cualquiera autoridad del Estado de ser fieles à él.

Pase al P. E.—Dado en Comayagua à 13 de Julio de 1841—Mariano Castejon R. P.—Ramon Arriaga R. S.—J. Agustin Madrid R. S.

Por tanto: EJECUTESE. Lo tendrá entendido el Ministro del Despacho de Relaciones, y dispondrá lo necesario à su cumplimiento—Dado en la Ciudad de Comayagua en la Casa del Gobierno, à 15 de Julio de 1841—FRANCISCO FERRERA—Al Señor Juan Morales”

Y lo comunico à U. para que lo haga publicar y circular en los pueblos de su mando; sirviendose antes darme aviso de su recibo, y aseptar el afecto con que lo distingo.  
Juan Morales.

Ministerio de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado de Honduras.

D. U. L.

Casa del Gobierno.  
Comoyagua Julio 15 de 1841.

Señor Gefe Político del Departamento de.....

El Presidente del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto

NUM.º 3.º

El Presidente en quien reside el P. E. del Estado de Honduras. POR CUANTO: la Cámara de Representantes ha decretado, y constitucionalmente se ha sancionado lo que sigue.

„La Cámara Legislativa del Estado de Honduras, considerando: que el impuesto de capitacion es notablemente gravoso, atendida la pobreza de la mayoría de sus habitantes; y deseando desgravarlos de esta dura obligacion en premio de su amor al órden que han manifestado resistiendo à las instigaciones con que los perturbadores han procurado por este medio disponerlos à la desobediencia, ha tenido à bien decretar y

DECRETA.

ARTICULO UNICO.

Queda derogada la ley de 28 de Junio de 1838, que estableció el derecho de diez reales de capitacion à los habitantes de Honduras.

Pase al Presidente del Estado—Dado en Comayagua à 13 de Julio de 1841—Mariano Castejon. R. P.—Ramon Arriaga R. S.—J. Agustin Madrid R. S.

Por tanto: EJECUTESE. Lo tendrá entendido el Ministro del Despacho de Relaciones y dispondrá lo necesario à su cumplimiento—Dado en la Ciudad de Comayagua en la Casa del Gobierno à 13 de Julio de 1841—FRANCISCO FERRERA—Al Señor Juan Morales”

Y lo transcribo à U. para que lo haga publicar y circular en los pueblos de su mando; sirviendose, mientras tanto, acusarme el recibo de estilo, y admitir mi aprecio y consideraciones.

Juan Morales.

Ministerio de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado de Honduras.

D. U. L.

Casa del Gobierno.  
Comoyagua Julio 15 de 1841.

Señor Gefe Político del Departamento de.....

El Presidente del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto

NUM.º 4.º

El Presidente en quien reside el P. E. del Estado de Honduras. POR CUANTO: la Cámara de Representantes ha decretado, y constitucionalmente se ha sancionado lo que sigue.

„La Cámara de Representantes del Estado de Honduras, en consideracion à que los Prelados eclesiásticos deben velar sobre la vida y costumbres del Clero, para la correccion y castigo de sus delitos, y atendiendo al decoro que se le debe por su alto ministerio.

DECRETA.

Art.º 1.º—Se restablece el fuero Eclesiástico en el órden que previenen los Cánones.

Art.º 2.º—Que se excite al Gobierno Eclesiástico por medio del Presidente del Estado para que en cada Departamento faculte un Vicario para que oiga demandas ci-

viles y castigue los delitos leves de los Clérigos residentes en aquella comprension.

Art.º 3.º—Queda derogada la ley que estinguio el fuero eclesiástico, y cualquiera otra que se oponga à la presente. Pase al P. E. —Dado en Comayagua à 13 de Julio de 1841—*Mariano Castejon R. P.—Ramon Arriaga R. S.—J. Agustin Madrid R. S.*

Por tanto: EJECUTESE Lo tendrá entendido el Ministro del Despacho de Relaciones, y dispondrá lo necesario à su cumplimiento.—Dado en la Ciudad de Comayagua en la Casa del Gobierno, à 15 de Julio de 1841—FRANCISCO FERRERA—Al Señor Juan Morales

*Y lo comunico à U. para que lo haga publicar y circular en los pueblos de su mando: espero, mientras tanto, aviso de su recibo, y que permita se ofrezca de U. atento servidor.*

Juan Morales.

#### JUNTA DE PROSPERIDAD DE OLANCHO.

*Gobierno Politico é Intendencia del Departamento de Olancho—D. U. L.—Juticalpa Mayo 1.º de 1841—Ciudadano Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado—El Presidente y Secretario de la Junta de prosperidad de este Departamento, con fecha del dia de hoy, se han servido comunicarme el acuerdo siguiente—Del Presidente y Secretario de la Junta de prosperidad del Departamento de Olancho—D. U. L.—Sala de la Junta de prosperidad de Olancho: Juticalpa 1.º de Mayo de 1841—Ciudadano Gefe Intendente de este Departamento—La Junta de prosperidad en la Sesion de hoy ha hecho el acuerdo siguiente—Sesion 6.ª—Lo Junta de prosperidad del Departamento de Olancho, considerando que este pais lo ha sembrado la Naturaleza casi en toda su extension de arenas de oro, y que aun con los mesquinos y miserables trabajos de algunos pocos que se dedican à recogerlas, estos últimos años ha dado enormes cantidades este metal, por lo que inevitablemente haciendo establecer los molinos hidraulicos de amalgamacion seria capaz solo este Departamento de felicitar toda la Republica; y teniendo à la vista el generoso ofrecimiento del Señor Victoriano Castellanos para que vayan jóvenes à aprender la maquinaria à su establecimiento de*

*San Andres en el Departamento de Gracias, y la aprobacion que el Gobierno ha hecho de este ofrecimiento en 11 de Junio del año pasado ha promovido este interesante progreso; y en efecto ha conseguido que se apronten para la marcha à Gracias dos jóvenes hábiles, cuales son los Ciudadanos José Maria Villafraña y Manuel Santos, que à mas de ser de tierna edad, el primero posee principios de aritmética y álgebra, y el segundo un herrero de mucha habilidad y ambos de conducta, ofreciendo esta Junta proporcionaries de cualesquiera manera un viático proporcionado para su camino; y por lo que respecta à su vestuario y mantencion, aseptan la generosa oferta del enunciado Señor Castellanos, à quien à su tiempo se le manifestará la gratitud de este residario por su asendrado patriotismo, y queriendo esta Junta preparar el acierto de su proyecto consultando al Supremo Gobierno para saber de este si es tiempo oportuno de despachar los jóvenes, quiere que con la brevedad posible, y por el órgano correspondiente se le remita copia de esta acta, para que si fuese de su aprobacion, en este mismo mes se pongan à marcha los ya nombrados jóvenes; cuyo hecho animará sin duda à muchos vecinos pudientes de este Departamento à traer una ó mas máquinas, introduciéndolas por el banco de la Criva, con que indisputablemente se hará el pais mas feliz de toda la América. Así lo acordaron y firmaron los Señores que componen la Junta de Olancho, en Juticalpa à 1.º de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno—Francisco Ayala P.—Valentin Obando—José Antonio Megia—Juan Miguel Güell Secretario—Y para que U. se sirva dirigir al Supremo Gobierno este dicho acuerdo, recabando su contestacion, y que tambien lo haga notorio al Departamento, se lo comunicamos; renovando le nuestra amistad y aprecio—Francisco Ayala P.—Juan Miguel Güell Secretario—Y lo comunico à U. para que elevandolo al conocimiento del Supremo Gobierno determine lo que crea conveniente sobre el asunto à que se contrae, esperando que U. se sirva con oportunidad participarme de la resolucion que mereca para ponerlo en noticia de la expresada Junta—Soy de U. Señor Ministro con el mayor aprecio su atento y seguro servidor—Francisco S. Valdes*

*Es copia. Ministerio de Relaciones Co-*

Mayagua Julio 28 de 1841.

Morales.

## NOTICIAS ESTRANGERAS.

En el número 267 del Noticioso de Ambos Mundos, periódico de Nueva York, se leen las siguientes.

### CHINA.

Esta semana hemos recibido por los paquetes de Europa, la noticia del arreglo de las diferencias que existían entre la Inglaterra y la China. Los periódicos ingleses no están acordes sobre aquel resultado, pues según unos parece haber salido todo á pedir de boca, y según otros la empresa de los ingleses se ha malogrado casi enteramente. Nosotros somos de la opinion de estos últimos; pues aun cuando sea verdad que los ingleses hayan obtenido las ventajas que dicen, el que se acuerde de los planes que habian formado al marchar contra la China, de continuar la guerra hasta establecerse en aquel pais como en la India; no dejará de conocer que el resultado de la cuestion está muy lejos de ser lo que los ingleses se habian propuesto. Estractamos á continuacion lo mas interesante que sobre este particular hemos leido en los periódicos de Inglaterra.

Del „Morning Post“ de Bombay.

„Hemos recibido noticias de Chusan hasta el 1.º de Octubre, las cuales nos han desagradado sobremanera. El almirante Elliot ha regresado del golfo de Pechelee. La escuadra compuesta del „Vellesley, Blonde, Modeste, Volage, Pilade,“ el vapor „Madagascar“ y los trasportes „Ernaud y Malcolm,“ llegó el 9 de Agosto á la embocadura del Pecho. El día 11 el Capitan Elliot entró en el rio á bordo del „Madagascar“ acompañado de todas las chalupas de los buques de guerra bien armadas. Al llegar á la barra el vapor ancló, y las chalupas procedieron rio arriba con bandera de parlamento. Cerca de los fuertes les salió al encuentro un bote de mandario, y recibió la carta del almirante. Seis dias despues se notició por los chinos que el Emperador necesitaba diez dias de tiempo para resolver, despues de los cuales tuvo lugar una entrevista entre el Capitan Elliot y el Comisario Khe Shan, que es el tercer personaje del imperio.

„Nada mas se sabe; pero „se cree“ que el Emperador va á mandar á Khe Shan á Canton para continuar las negociaciones. „Dicese“ que el Emperador consiente en renovar las relaciones mercantiles con nosotros, con tal de que estas se limiten solamente á Canton, como lo estaban anteriormente. Asimismo

„se dice“ que se halla dispuesto á cedernos una isla cerca de Lentin, y á pagar el opio. Parece que Lin escedió sus instrucciones, y que sufrirá cualquier suerte de castigo que los ingleses crean conveniente, siempre que sean ciertas las acusaciones que contra él se contienen en la carta del almirante. El emperador no obstante dice que los informes de Lin son enteramente diferentes.

„A pesar de todo, la opinion jeneral en este pais es que todas estas promesas del Emperador de la China no son mas que un pretexto para alejar nuestras fuerzas de su pais. Nosotros creemos que interio los fuertes de Boga no sean destruidos, nada bueno se hará: aquí jeneralmen se cree que el capitan y el almirante Elliot han sido completamente burlados por los chinos, y que van á principiarse unas negociaciones que tal vez no se concluirán nunca.“

El „Herkarau“ de Bengala se expresa en los términos siguientes:

„Ayer comunicámos á nuestros lectores lo mas sustancial de las noticias de la China. Nosotros creemos que ellos quedarán tan chasqueados al leerlas como nosotros al comunicárselas. Por mas que las autoridades chinas nos hayan prometido indemnizaciones por los agravios que nos han hecho, despues de haberlo examinado todo vemos muy poca probabilidad de obtenerlas. Sentimos decirlo, pero creemos que los chinos han salido trinafantes en la cuestion presente. Ellos han detenido nuestra marcha con una sola promesa.“

„Nosotros deciamos poco tiempo hace, que si se quería hacer alguna impresion en el Gobierno chino, era menester herirle en el corazon y no en las extremidades. Se ha intentado dar este golpe, mas habiéndolo errado, hemos dado lugar á que los chinos crean en una „insigne mentira.“ Por una „insigne mentira“ es que existe el imperio chino; y ahora los chinos jurarán que su Gobierno nos ha hecho retroceder, que nos ha obligado á ir á Canton á abrir los preliminares de la paz, y así nos vamos á encontrar exactamente como ántes de principiar la guerra. Hemos malogrado una buena ocasion, y tarde ó temprano nos será preciso volver á principiar, y tendremos entónces que hacer lo que ahora no hemos hecho, es decir, herir en el corazon.“

Un despacho telegráfico recibido en Paris, anuncia que en efecto la cuestion ha quedado definitivamente arreglada, y que el Gobierno chino se obliga á satisfacer al de Inglaterra tres millones de libras esterlinas, por via de indemnizacion.

COMAYAGUA.

Imprenta del Estado á cargo de José Maria Sanchez—1841.